



REPUBLICA DE COSTA RICA

*Ministerio del Ambiente y Energía*

*Despacho del Viceministro*

San José, 13 de julio del 2018

**DVME-008- 2018**

## COMUNICADO

**De:** Ministerio de Ambiente y Energía

**A:** Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica

**Asunto:** *Indicaciones sobre el Decreto N° 39220-MINAE/ Sistema de medición para el registro de generación distribuida neta sencilla y aplicación del artículo 34 en el proceso de facturación.*

En concordancia, con la atribución de competencia contenida en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 39220-MINAE, "**Reglamento Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes Renovables Modelo de Contratación Medición Neta Sencilla**", vigente desde el 8 de octubre de 2015:

Ante las múltiples consultas recibidas, se aclara la aplicación de este decreto, con respecto a la definición de los requerimientos técnicos y costos asociados de los sistemas de medición, y lo relativo a la aplicación del almacenamiento y retiro de energía para el proceso de facturación.

**Definición de los requerimientos técnicos y costos asociados de los sistemas de medición.**

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán, en un plazo prudencial definir, publicitar e informar a los abonados sobre el tipo de componentes a habilitar en el sistema de medición para las nuevas funciones requeridas del registro de la actividad de Generación Distribuida.

Todos los costos asociados a este sistema deben ser cubiertos por el Productor Consumidor, de acuerdo con las características que defina la empresa.



Los sistemas de medición bidireccional utilizados para la facturación, serán aportados por la Empresa Distribuidora, sin costo alguno. En caso de requerir medición remota, los costos adicionales serán aportados por el Productor-Consumidor.

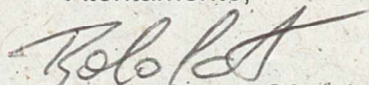
### **Aplicación del almacenamiento y retiro de energía para el proceso de facturación**

Con relación al reconocimiento de la energía eléctrica inyectada a la red, se debe aclarar sobre el derecho de retiro de un máximo de cuarenta y nueve por ciento (49%) de energía generada por parte del productor-consumidor, lo siguiente:

- a) La energía total generada es la sumatoria de la producción del mes 1 hasta el mes de facturación N°12 del periodo anual definido en el contrato de interconexión.
- b) El Productor-Consumidor puede entregar a la red toda la energía no consumida, donde en el proceso de facturación, la diferencia con la aplicación de su derecho a retirar hasta un máximo del 49% de la energía total generada, pasa a un acumulado para los meses siguientes hasta el mes N°12 del periodo anual definido en el contrato de interconexión.
- c) La empresa distribuidora debe contabilizar dicho acumulado de forma mensual.
- d) Una vez cumplido el mes N°12 del periodo anual del contrato de interconexión, el acumulado se reinicia a cero para el siguiente periodo.
- e) Sobre el párrafo segundo del artículo 34, la norma indica:

“La energía total producida y la energía no consumida serán contabilizadas de forma mensual por un periodo de un año dentro del proceso de facturación, siendo su fecha anual de corte un acuerdo de las partes dentro del contrato de interconexión.”

Atentamente,



Msc. Rolando Castro Córdoba  
Viceministro de Energía



FGO/on.b

CC:  
Ing. Randall Zúñiga, Director de Energía



ENTREGADO POR LA RED	Registro mensual de la entrega de energía de la red al Productor-Consumidor (kWh)
RECIBIDO POR LA RED	Registro mensual del depósito en la red de distribución de la energía no consumida por parte del Productor- Consumidor (kWh)
PRODUCCIÓN MENSUAL	Registro mensual de la producción del Sistema de Generación Distribuida del Productor- Consumidor (kWh)
CONSUMO SIMULTANEO	Corresponde al consumo del usuario que se da de forma simultánea de la producción de energía con el sistema de generación distribuida.
CONSUMO DIFERIDO	Corresponde al consumo del usuario procedente de la red, del cual mediante , se determinarán las cantidades de kWh a aplicar tarifa de acceso y esquema tarifario del bloque de consumo correspondiente.

DESCRIPCIÓN DE EJEMPLO		
100%	CONSUMO NATURAL (kWh)	600
55%	CONSUMO SIMULTANEO (kWh)	330
45%	CONSUMO DIFERIDO (kWh)	270

Nota: Para propósitos, únicamente ilustrativos, se utiliza de forma teórica un sistema fotovoltaico de 3,6 kW, y una serie de datos de factor solar; el que corresponde a horas de sol netas equivalentes diarias.

Variable (kWh)	MES DE FACTURACIÓN											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
CONSUMO NATURAL	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600
ENTREGADO POR LA RED	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0
RECIBIDO POR LA RED	479,0	534,0	534,0	403,0	184,0	107,0	107,0	118,0	118,0	118,0	162,0	337,0
PRODUCCIÓN MENSUAL	809,0	864,0	864,0	733,0	514,0	437,0	437,0	448,0	448,0	448,0	492,0	667,0
Factor Solar	7,4	7,9	7,9	6,7	4,7	4,0	4,0	4,1	4,1	4,1	4,5	6,1
Producción Total	809,0	1673,0	2537,0	3270,0	3784,0	4221,0	4658,0	5106,0	5554,0	6002,0	6494,0	7161,0
49% Producción Total	396,4	819,8	1243,1	1602,3	1854,2	2068,3	2282,4	2501,9	2721,5	2941,0	3182,1	3508,9
Saldo del derecho de		549,8	703,1	792,3	774,2	718,3	662,4	611,9	561,5	511,0	482,1	644,9
Acumulado para el mes siguiente		209,0	473,0	737,0	870,0	784,0	621,0	458,0	306,0	154,0	2,0	0,0
Energía cobrada mediante Tarifa	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	270,0	164,0	270,0
Energía facturada	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	106,0	0,0

Gráfico kWh vrs Mes de Facturación

